

Posición de FESABID sobre las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo en la primera lectura de la *Propuesta de Directiva relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información*

Grupo BPI

23 de marzo de 1999

La Federación Española de Sociedades de Archivística, Bibliotecas y Documentación (FESABID) expresa su máximo descontento por el resultado de la votación del Parlamento Europeo del pasado 10 de febrero sobre la Propuesta de Directiva relativa al derecho de autor en la sociedad de la información.

FESABID considera necesario que la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación y Cultura tenga en cuenta que de aprobarse algunas de estas enmiendas no se alcanzaría un nuevo equilibrio para la sociedad de la información entre los intereses de autores y editores y los intereses del público en general. Por este motivo, FESABID pide a esta Subdirección General que tome de nuevo en consideración el primer documento de esta entidad, Propuesta final de revisión de FESABID a la Propuesta de Directiva relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información, sobre el cual FESABID se reafirma, y que tenga en cuenta las consideraciones que se hacen a continuación sobre algunas de las enmiendas del PE.

FESABID manifiesta su más profunda preocupación por el resultado de la primera lectura del PE que modifica completamente la propuesta de la Comisión por lo que se refiere a la copia privada y el uso de sistemas técnicos de protección, y ignora los intereses legítimos de los usuarios de obras protegidas por el derecho de autor.

1) Artículo 5.2.b, 5.2.b) bis (nueva)

De acuerdo con las enmiendas introducidas por el Parlamento en los artículos 5.2.b) y b) bis (nueva), los Estados Miembros no podrían prever la copia privada digital si se disponen de medios técnicos fiables y eficaces para proteger los intereses de los derechohabientes. En la práctica esto convertiría la copia privada digital en ilegal.

Los sistemas técnicos de protección deberían servir para controlar las copias no autorizadas, pero no deberían poder anular en la práctica las excepciones previstas en los Tratados de la OMPI en favor del interés general.

FESABID pide a la Subdirección General de Propiedad Intelectual que se oponga a la enmienda 37 del PE del artículo 5.2. b) y 5.2.b) bis (nueva) sobre la copia privada digital.

2) Artículo 5.4

Expresamos nuestra más profunda preocupación ante el texto adoptado por el PE para el artículo 5.4, según el cual:

"dichas excepciones y limitaciones no deberán impedir el uso de medios técnicos de protección de las obras encaminados a proteger a los derechohabientes".

En la práctica esta redacción deja todas las excepciones vacías de contenido, dado que toda excepción legal podría ser eliminada por los sistemas técnicos de protección unilaterales. Para evitar este hecho tal vez la previsión legislativa debería ser justo en sentido contrario *"el uso de medios técnicos de protección de las obras encaminados a proteger a los derechohabientes no deberán impedir la realización de dichas excepciones y limitaciones"*.

De aprobarse esta enmienda del PE podría ocurrir que, aunque la legislación permitiera a un invidente realizar una copia para convertir una obra a formato Braille para su uso privado, esta persona no pudiera ejercitar su derecho a causa de los sistemas técnicos de protección implementados. Los titulares de los derechos de autor deberían proteger sus obras mediante sistemas técnicos teniendo en cuenta las excepciones previstas en la ley.

Si no se toman las medidas legislativas oportunas, se puede llegar a una situación en la que no sea posible ejercitar las excepciones legítimas al derecho de autor permitidas por la ley si los sistemas técnicos de protección impiden el acceso a las obras. **FESABID considera firmemente que se debería permitir eludir los sistemas técnicos de protección para ejercitar las excepciones legítimas.**

FESABID pide a la Subdirección General de Propiedad Intelectual que se oponga a la enmienda 47 del PE del artículo 5.4. que permite a los titulares de los derechos bloquear los usos autorizados de las obras y la enmienda 49 del PE del artículo 6.1. sobre protecciones técnicas.

3) Remuneración de los autores

El Parlamento ha introducido diferentes enmiendas relativas a la remuneración de los autores.

FESABID opina que el canon por copia privada es una buena solución para un entorno analógico para conseguir un equilibrio entre el interés general de acceso a la información y el interés de remuneración de los autores. Esta solución debería conservarse para este entorno. Sin embargo, en un entorno digital donde todos los usos de una obra pueden ser controlados y bloqueados unilateralmente, tal vez no sea lo más adecuado establecer un canon similar dado que ello podría llevar a una múltiple "imposición" a los ciudadanos. Podría ocurrir que se pagara un canon para cada tipo de equipo destinado a grabar y

que, al mismo tiempo, la copia privada no fuera posible debido a la implementación de bloqueos técnicos.

Por citar una de las enmiendas del PE sobre la remuneración de los autores que, además, alteraría uno de los límites previstos en nuestra LPI, podemos hacer referencia a la redacción propuesta por el PE para el artículo 5.3.a) que supondría incorporar la necesidad de remunerar a los autores por un concepto que actualmente no se contempla en nuestra LPI y que desvirtuaría la propia excepción. Según el artículo 5.4 de la Propuesta de Directiva (así como el art. 40bis de la LPI española), las excepciones no deberán aplicarse de tal manera que los intereses legítimos de los titulares de derechos se vean perjudicados injustificadamente. Por lo tanto, ya se establece que ninguna excepción se puede aplicar si implica una pérdida de ingresos significativa para el titular.

FESABID espera que la Subdirección General de Propiedad Intelectual apoye un sistema que permita remunerar a los autores y que no suponga una imposición múltiple para los ciudadanos ni tampoco un retroceso del sistema de límites previstos en nuestro sistema jurídico actual.

4) Artículo 5.2.c

FESABID considera que no queda suficientemente claro lo que se quiere decir con la restricción adicional del art. 5.2.c) introducida por el PE: "con fines de archivo o conservación", teniendo en cuenta además que en la versión inglesa de las enmiendas del PE aparece en su lugar la expresión "for documentation or preservation purposes". La versión española resulta ser más restrictiva y además podría suponer la pérdida de la actual previsión del art. 37 LPI para fines de investigación que FESABID considera básica para el desarrollo científico de nuestra sociedad.

Si todas las excepciones se hallan sujetas a la *prueba tres fases*, la cual asegura que ninguna excepción pueda perjudicar a los intereses de los titulares de los derechos, la Directiva debería permitir cierta flexibilidad a los Estados Miembros para permitir a determinadas instituciones a su elección determinadas excepciones que consideren necesarias y justificadas al derecho de reproducción.

Texto inicial de la Propuesta de Directiva:

en relación con actos específicos de reproducción efectuados por establecimientos accesibles al público y que no persigan directa o indirectamente ningún beneficio económico o comercial.

Enmienda 38 del PE:

en relación con actos específicos de reproducción efectuados con fines de archivo o conservación por organismos que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto, como en particular las bibliotecas y los archivos, y otras instituciones pedagógicas, educativas o culturales;

Propuesta de revisión BPI/A:

en relación con actos específicos de reproducción efectuados en o por bibliotecas, archivos o instituciones educativas designados por los Estados miembros, los cuales no

persigan directa o indirectamente ningún beneficio económico o comercial; incluyendo la reproducción con el único propósito de archivo y conservación.

Propuesta de revisión BPI/B:

en relación con actos específicos de reproducción efectuados en o por instituciones públicas tales como bibliotecas, archivos o integradas en instituciones de carácter cultural o científico designadas por los Estados miembros, los cuales no persigan directa o indirectamente ningún beneficio económico o comercial; incluyendo la reproducción con el único propósito de archivo y conservación.

FESABID pide a la Subdirección General de Propiedad Intelectual que se oponga a la primera parte de la enmienda 38 del PE del artículo 5.2.c) ("con fines de archivo o conservación") relativo a excepciones para determinados establecimientos.

5) Artículo 5.3.a

Además del comentario sobre el aspecto de la remuneración de los autores incluida en el punto tercero de este documento, FESABID considera que, dada la reconocida necesidad para la formación continua en la Sociedad de la Información, resulta crucial que se prevean en este artículo 5.3.a excepciones para fines de formación continua y de estudio privado, respetando siempre la prueba tres fases.

Texto inicial:

cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que se indique la fuente y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida;

Enmienda 41 del PE:

cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o de investigación científica, siempre que se indique la fuente y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida, siempre que los derechohabientes reciban una compensación adecuada;

Propuesta de revisión BPI:

cuando el uso tenga únicamente por objeto fines de educación, formación, investigación y privados, siempre que se indique la fuente y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida;

FESABID espera que se tengan en cuenta sus preocupaciones en las próximas sesiones de debate de la Propuesta de Directiva y que la Subdirección General de Propiedad Intelectual opte por un acercamiento más equilibrado en este bloque de la legislación esencial para las bibliotecas, sus usuarios y, en definitiva, para la política cultura de nuestro país.